**1767-06-12 Don Benito Díaz Guitián denuncia por obra nueva de una casa**

En el lugar y feligresía de San Miguel de Rosende, a doce días del mes de junio, año de 1767, ante mí escribano público y testigos parecieron presentes, de la una parte, don Benito Díaz de Guitián, presbítero, y de la otra, don Juan Ignacio Somoza, soltero, mayor que confesó ser de los veinte y dos años, y lo parece por su aspecto, de que doy fe, hijo primogénito que quedó de don Juan Manuel Somoza; Manuel Rodríguez y doña Valentina Somoza, su mujer, hermana de dicho don Juan; todos vecinos de este dicho lugar y feligresía, y precedida la licencia que de marido a mujer se requiere por derecho, de cuya dación y aceptación doy fe, y de ella usando, todos tres juntos de mancomún, a voz de uno y cada uno de ellos de por sí y por el todo in solidum, con renunciación de las leyes de la mancomunidad, división y excursión de bienes de los unos a los otros según y como en ellas se contiene, dijeron que por cuanto por dicho don Benito Díaz se ha puesto denuncia de obra nueva a una casa terrena, y sirve de poca utilidad por hallarse amenazando ruina, sita en el campo de este dicho lugar de Rosende, que le diera dicho don Juan y su madre doña Francisca Rivadeneira, viuda del expresado don Juan Manuel, a los referidos Manuel Rodríguez y doña Valentina Somoza, para vivir en ella a cuenta de su legítima paterna, y por ser necesario por la amenaza de su arruinación, la han deshecho de los pocos materiales que tenía, así de piedra, madera y teja, los precitados Manuel y su mujer, de su propio caudal, al hacerla de nuevo para vivir y habitar en ella pretendieron con dicho don Benito se la dejase hacer en la correspondencia que se hayan abierto seis cimientos, y en estos haber recogido en la esquina que mira al lado de arriba, como cosa de una vara castellana, del campo y territorio perteneciente a la casa y más campo del expresado don Benito, que también tiene en este dicho lugar, con seis parrales alrededor, y están testadas, que cada uno tiene frente de sus casas y bodegas, metiéndose el camino de por medio para el uso de la república. Y por evitar los gastos que se podían ocasionar en el discurso de la causa, y llevarse con la paz, quietud y sosiego como parientes, a persuasión de personas de toda autoridad, por vía de transacción y concordia perpetua, están convenidos en la manera siguiente:

Primeramente, que dicho Manuel Rodríguez y doña Valentina Somoza, su mujer, puedan hacer y fabricar de nuevo la referida casa que va citada, según en la obra que intentan hacer, voleándola de alto que le quisieran dar, sin hacer innovación alguna de los cimientos que se hallan escrito en el territorio que ocupa, con la puerta principal para su entrada y ventanas correspondientes para su luz del piso

en la pared maestra de su delantera que mira al oriente, sin haber otra innovación, por lo que dicho don Benito Díaz consiente en ello, por sí y en nombre de sus herederos, y asimismo los precitados don Juan Somoza, Manuel Rodríguez y doña Valentina Somoza, su mujer, por sí y en nombre de sus herederos y sucesores, consienten que el precitado don Benito Díaz, y quien su derecho representare, si quisieran levantar y volear al alto dicha su casa, y hacer otras de nuevo en su territorio, que tienen pegado a ella de los dos costados, plantado de parral, parece de esto y lo más a campo suelto, las pueda levantar y volear el altor que quisiere, haciendo las ventanas, puertas y corredores correspondientes para su servidumbre, que todo ello demarca dicha casa parral y campo por la delantera, desde la esquina de dicho cuarto nuevo que andan fabricando los referidos Manuel Rodríguez y su mujer, línea recta a la esquina de la casa de Domingo González, que le divide un riego para recoger las aguas que vienen, por el lugar abajo, y recoge dicho don Benito para el su prado llamado do Reboiro, por la trasera con el camino de carro que sale del patio de la casa del expresado don Juan Somoza, que pasa para el sitio llamado de Airela, y del lado del poniente, a la parte de abajo, dicho territorio del don Benito, va cortando línea recta desde la esquina del patio de dicho don Juan hasta la esquina del lado de arriba de los predichos Manuel Rodríguez y su mujer, y del otro con casas y territorio de Miguel Corzo y María de Colla, viuda de Pedro Carambola, sin que en ningún tiempo en ellos se le ponga embarazo, ni cuestión alguna de lo que va pactado y demarcado, por ser todo ello del expresado don Benito, libre y no sujeto a vínculo alguno, y hallarse llevador y poseedor a vista, ciencia y consentimiento de los otorgantes y más vecinos; y en esta conformidad se convinieron y ajustaron, y revocan cualesquiera poderes que tengan dado a procuradores, dejándoles como les dejan en su buena fama y opinión, y dan por fenecida dicha denuncia para todo tiempo, para no seguirla en manera alguna, y firmaron según se requiere por derecho, de que yo escribano doy fe de que esta dicha escritura de transacción y convenio no la hacen por temor de que no les fuere guardada justicia si la siguieran, sino por convertirse y ser en su utilidad y provecho, con condición que dichos Manuel Rodríguez y su mujer han de pagar las costas ocasionadas, y se obligan recíprocamente con sus personas y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, espirituales y temporales, a que en todo tiempo, unos y otros estarán y pasarán por lo que va expresado en este instrumento, ellos y sus herederos, sin contra ello ir ni venir en manera alguna, pena que haciendo lo contrario consienten no ser oídos en juicio ni fuera de él, pagar las costas y daños que se ocasionaren; y para que mejor lo cumplirán, cada uno por lo que van obligados,

se someten y dan su poder cumplido a las justicias de su majestad, de su fuero y domicilio, que les hagan haber por firme lo aquí contenido como si fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, cerca de lo cual renunció todas leyes de su favor con la general y derechos de ella en forma. Y asimismo, dicho don Juan, renunció las leyes de su menor de edad, según y como en ellas se contiene, y la dicha doña Valentina también renunció las del Veliano, emperador Justiniano, senatus consultus, Toro, Partida y más que hablan en favor de las mujeres, de cuyo remedio y auxilio fue avisada por mí escribano que si las renunciaba de ellas no se podía aprovechar, y sin embargo de ello dijo las renunciaba, de que doy fe; y la misma doy juraron dicha doña Valentina y don Juan, por su menor de edad, de que asimismo yo escribano doy fe de que esta dicha escritura la hacen y otorgan de su libre, franca y espontánea voluntad, sin fuerza, temor ni amenaza de ninguna persona, sino por los motivos propuestos, y que de este juramento no tienen pedido ni pedirán absolución ni relajación a su santidad, su nuncio o delegado, ni otro juez ni prelado que facultad tenga de se lo conceder, y caso que de su propio motuo le sea concedido o relajado, de él no usarán pena de perjuros, y tantas veces como lo hicieren e intentaren hacer, tantos juramentos hacen y uno más, para que siempre haya más un juramento que una relajación. Y así lo otorgaron y firmaron de sus nombres los dichos don Benito y don Juan, no lo hicieron los más porque dijeron no saber, a su ruego lo ejecutó un testigo, que lo fueron presentes Joseph de Lemos, vecino de la villa de Monforte, Juan Benito González y Andrés Conde, vecinos de este dicho lugar y feligresía, y de todo ello y de que conozco a los otorgantes yo escribano doy fe. Firma: Benito Díaz Guitián; don Ignacio Somoza; como testigo y a ruego, Joseph de Lemos; pasó ante mí, Manuel Casanova.

Es copia de la escritura original de que va hecho mención, que en mi poder y oficio queda, a que me remito, y en fe de ello, como escribano público de número de esta villa de Monforte, donde soy vecino y receptor de los estados de Lemos, lo signo y firmo según acostumbró en este pliego de papel de sello cuarto de a veinte, de pedimento del dicho don Benito Díaz, estando en dicha villa a dos días del mes de julio del año de su otorgamiento. En testimonio de verdad, Manuel Jacinto Casanova.